



**MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA**  
**Decreto N° 1303**

MENDOZA, 09 DE AGOSTO DE 2018

Visto el Expediente N° EX-2018-02325708-GDEMZA- MGTYJ, mediante el cual se tramita la petición efectuada por el señor Auditor General de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho funcionario solicita la colaboración del Poder Ejecutivo, en lo atinente a la designación de los funcionarios competentes, para suministrar la información requerida por el mismo, a los fines de implementar el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales previsto en la Ley N° 8993 y sus modificatorias;

Que resulta procedente hacer lugar a lo peticionado, proporcionando la información en forma directa en cuanto se origine en esta sede y demás organismos relacionados -en lo que se refiere a integrantes de organizaciones sindicales-, y en forma indirecta, mediante petición efectuada a la Contaduría General de la Provincia en lo que atañe a proveedores, contratistas y concesionarios de servicios públicos, en tanto los mismos registren su contabilidad en el Sistema SIDICO;

Que, en ese entendimiento, se estima necesario impartir las órdenes que fueren menester;

Que también solicita la adecuación de las normas de aplicación que resultan pertinentes a su tarea y que contempla el Decreto Acuerdo N° 665/75, en tanto establece los supuestos en que las distintas dependencias del éjido estatal pueden acudir en consulta al nuevo organismo que preside, como así también, los requisitos de procedencia, tales como antecedentes y actos preliminares, que dichas peticiones deben contener;

Que, en ese sentido, cabe destacar que, tanto Fiscalía de Estado como Asesoría de Gobierno, cuentan, además de la norma mencionada, con otra serie de normas en sentido similar y por ello, se hace necesario equiparar las facultades del nuevo organismo con el de aquellos, posibilitando la demarcación del universo de consultas que se pueden solicitar, como así también los requisitos que las diversas peticiones deban contener para lograr su cometido y la posibilidad de rechazo por parte del organismo para el caso contrario;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Instrúyase al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia para que la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado y a través de la Dirección General de Recursos Humanos, confeccionen la nómina de autoridades de organizaciones sindicales con



o sin personería gremial que ostenten la representación de empleados del Poder Ejecutivo, sus entes descentralizados y demás organismos públicos del gobierno provincial; y todo miembro de organizaciones sindicales que perciban el pago de su licencia gremial por parte de los organismos antes mencionados, de conformidad a lo establecido por el Artículo 12° inc. 2), puntos 2.1 y 2.2 de la Ley N° 8993 y modificatorias; y proceda a comunicar la misma al Sr. Auditor General a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública. Dicha información, deberá mantenerse actualizada con detalle de cualquier modificación que resulte de interés para el adecuado cumplimiento del objeto de la citada Ley, la cual deberá ser comunicada debidamente por el área informante con la periodicidad que establece la misma. A dicho fin deberán considerarse las autoridades sindicales que ostenten representación y/o administración del gremio respectivo, según su estatuto vigente.

Artículo 2° - Instrúyase al señor Ministro de Gobierno, Trabajo y Justicia para que solicite al señor Contador General de la Provincia el listado de titulares de concesiones de servicios públicos y contratistas proveedores, conforme registros del Sistema SIDICO, que en el año calendario anterior hubieran sido titulares de contrataciones otorgadas por los organismos que conforman el Sector Público Provincial a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 8706 y sus modificatorias, cuyo monto de contratación supere en su conjunto la cantidad de sesenta (60) veces el monto máximo para contratación directa que fije anualmente la Ley General de Presupuesto, de conformidad con lo establecido por el Artículo 12° inc. 3), punto 3.1 de la Ley N° 8993 y sus modificatorias y proceda a comunicar la misma al Sr. Auditor General a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública; con detalle de cualquier modificación que resulte de interés para el debido control del ejercicio de la función pública. Esta obligación alcanza también a los titulares de la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.T.M.), la Empresa Mendocina de Energía S.A.(EMESA) y el Fondo Provincial para la Transformación y el Crecimiento.

Artículo 3° - Las nóminas a que se refieren los artículos precedentes deberán entregarse al Sr. Auditor General a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública antes del 31 de Agosto de 2018.

Artículo 4° - La información deberá remitirse en archivos digitales separados, en idéntica distribución y títulos a la de los incisos y puntos que prevé el Artículo 12° de la Ley N° 8993 y sus modificatorias, conteniendo Planillas de Excel de cinco columnas, precisándose: Apellido y Nombre, Cargo, N° D.N.I. y Correo Electrónico de cada uno de los sujetos comprendidos. Para el caso de personas jurídicas, deberán consignarse: Razón Social, N° C.U.I.T. y Correo Electrónico.

Artículo 5° - Establézcase que las normas insertas en los Artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Acuerdo N° 665/75, de fecha 30 de Junio de 1975, son aplicables a todas las consultas que se efectúen al Sr. Auditor General a cargo de la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**LIC. ALFREDO V. CORNEJO**

**LIC. MIGUEL LISANDRO NIERI**



Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
10/08/2018	30667